

OFICIO N°:



MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre el “Derecho a la Salud Mental”, comisión de Derechos Fundamentales.

Santiago de Chile, 1 de febrero de 2022

DE: Bárbara Rebolledo y firmantes,
Convencionales Constituyentes de la República de Chile

PARA: Sra. María Elisa Quinteros
Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar **iniciativa de norma constitucional**, sobre “Derecho a la Salud Mental y rehabilitación”, según se indica a continuación:

I. Fundamentos.

1. Hasta hace un tiempo, hablar de salud, era un concepto que hacía alusión a nuestro cuerpo tangible, al malestar corporal o a enfermedades de dicha índole. Sin embargo, la ciencia, la academia y la misma sociedad han ido concientizándonos respecto de la enorme importancia de la que goza la salud mental. Recién en el año 2021, se legisló esta materia, pero seguimos en deuda con su reconocimiento. La salud mental, se convierte hoy, en un elemento necesario para un adecuado desarrollo integral de las personas y por lo mismo vemos la necesidad de otorgar una protección de carácter más vigorosa y elevada a esta faceta de la salud humana, considerándola un derecho fundamental.
2. Es del caso señalar que la Organización Mundial de la Salud (desde ahora OMS) define a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia”¹. Así, la salud mental puede conceptualizarse como “un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida,

¹ Constitución de la Organización Mundial de la Salud, preámbulo 7 de abril 1948.

puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad². En ese orden, la promoción de la salud se puede aplicar con igual beneficio al campo de la salud mental, por ello, la importancia de esta última radica en el bienestar y funcionamiento indispensable para el efectivo desarrollo de vida de cada persona y/o comunidad, siendo las áreas físicas, mentales y sociales interdependientes entre sí³. En esa misma línea, la OMS ha recomendado que los recursos de salud de cada país, se destinen de manera proporcional, con el fin de entregar más recursos en salud mental, para el acceso a tratamientos y su prevención.

3. Según cifras de la OMS, 1 de 4 personas sufre de un trastorno mental a lo largo de su vida; entre un 35% y 50% no recibe tratamiento mental alguno, un aproximado de 700.000⁴ personas se suicidan al año en razón de enfermedades de carácter mental. Por último, al año 2002 se estimaba que de todas las enfermedades que azotan a la humanidad un 13% de aquellas correspondía a trastornos neuropsiquiátricos⁵. A esto se suma el aumento de consumo riesgoso de sustancias, más en un contexto de pandemia COVID-19, tales como el alcohol, cannabis, tabaco y opioides⁶. Sin ir más lejos, el consumo de medicamentos con receta de carácter antidepresivos y ansiolíticos aumentó más de un 180%, sólo durante la primera parte de 2021⁷.
4. Por su parte, en datos del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), si bien las cifras del consumo de cocaína y marihuana denotan un decaimiento, no significa que la lucha contra ellas esté siquiera cerca de su fin⁸. Estos elementos son reconocidos por la academia y el mundo científico como agentes que afectan profundamente la salud de las personas, y dentro de esta dimensión, aquella que es de orden mental. En esa misma línea, se vuelve menesteroso poder otorgar una adecuada rehabilitación a la población expuesta a estas sustancias, con la finalidad de

² A mayor abundamiento, ver “Promoción de la salud mental, informe compendiado” Organización Mundial de la Salud Ginebra (2004), [Microsoft Word - PROMOCION DE SALUD MENTAL.DOC \(who.int\)](#)

³ A mayor abundamiento, ver “Promoción de la salud mental, informe compendiado” Organización Mundial de la Salud Ginebra, [Microsoft Word - PROMOCION DE SALUD MENTAL.DOC \(who.int\)](#)

⁴ Véase OMS (2021). “Suicidio”. OMS. Disponible en: [Suicidio \(who.int\)](#)

⁵ Véase OMS (2004) “invertir en salud mental”. OMS. Disponible en: [InvMH•BroEs.indd \(who.int\)](#)

⁶ Véase Marcelo Arancibia y Alejandra Rojo (2021): *COVID-19 y consumo de sustancias: revisión narrativa de la evidencia disponible*. Disponible en: [COVID-19 y consumo de sustancias: revisión narrativa de la evidencia disponible. \(scielo.cl\)](#)

⁷ Dato disponible en: [Demanda de antidepresivos y ansiolíticos creció 186% durante el primer cuatrimestre del año - El Mostrador](#)

⁸ Véase Décimo cuarto estudio de drogas en población general (2020). Disponible en: [Estrategia-Nacional-de-Drogas-version-web.pdf \(senda.gob.cl\)](#)

apoyarlos en su proceso de lucha contra la adicción. En otro orden, se vuelve importantísimo impulsar medidas de prevención en todos los niveles, con miras a que las personas puedan contar con herramientas para evitar el consumo y los riesgos que se derivan de él. A esto último, se suma que alrededor del 40% de los egresos que se llevan a cabo en las terapias de tratamiento de adicciones tienen como resultado no el alta médica o la derivación, si no que el abandono de la terapia⁹. Esto resulta problemático si se estudia el número de centros de internación –ya sea de carácter residencial o mixto- habilitados para el ingreso de pacientes. Esta cifra asciende a 65 a lo largo del todo territorio nacional, de los cuales sólo 12 son de carácter público y tres de ellos se encuentran en la Región Metropolitana¹⁰.

5. El Estado en todo momento debe velar por el bien común entendiendo este como las condiciones materiales e inmateriales necesarias para el perfeccionamiento de la persona, considerando este perfeccionamiento no solo del punto de vista material, sino que también, desde el bienestar físico y mental de las personas desde lo unipersonal hasta lo colectivo.
6. En ese contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12 menciona “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”, señalando a su vez en el numeral 2 de dicho artículo lo siguiente: “Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”.
7. La Constitución vigente dispone en su Art. 19 N°9 la protección de la salud, no especificando en ninguna instancia la relevancia y universalidad que representa la salud en todas las personas. De la misma forma, durante las últimas décadas, el Estado y los privados han tenido un rol fundamental en la entrega de servicios de salud. Sin embargo, no se han logrado dar una cobertura total, así como tampoco, asegurar la correcta y oportuna prestación de estos servicios básicos obteniendo como resultado largas listas de espera y una difícil cobertura de nuevas enfermedades.
8. Nuestro ordenamiento jurídico cuenta con la Ley N°21.331 denominada “del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de

⁹ Véase Informe Semestral Población Adulta General (2020). Disponible en: [Informe-Semestral-2020-Población-General-Adulta.pdf \(senda.gob.cl\)](#)

¹⁰ Véase en página web del SENDA, revisado con fecha 30/01/2022. Disponible en: [Centros SENDA – SENDA](#)

salud mental”. Esta norma, dispone en su artículo 2 el concepto legal de salud mental: “se entenderá por salud mental un estado de bienestar en el que la persona es consciente de sus propias capacidades, puede realizarlas, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar y contribuir a su comunidad”. Así, en dicha ley se destaca al bienestar consciente de la persona como un elemento clave para su desarrollo, debiendo perseguirse dicho elemento por parte del Estado. Por lo tanto, el proyecto constitucional aparece como una oportunidad para garantizar a la persona el derecho a la salud mental, complementando el derecho a la protección de la salud y fortaleciéndolo no solo la salud física, sino que también, la salud mental.

9. La salud mental se ve muchísimo más afectada en tiempos de crisis. Situaciones como el estallido social y el posterior encierro producido por la pandemia asociada al virus COVID-19 son, a juicio de expertos, escenarios que agudizan **“ciertos síntomas depresivos y ansiosos** en quienes ya tienen depresión y también en la población general”.¹¹ A su vez, citan estudios que han demostrado que tras eventos como el terremoto de 2010, “personas que estaban en tratamiento por episodios depresivos o trastorno de dicha índole, mostraron que al mes de ocurrida la catástrofe, sus **síntomas más graves habían aumentado tres veces** en comparación con los síntomas antes del terremoto”¹².
10. En el contexto del debate constitucional, se hace relevante plantear una norma de estas características, más cuando hasta hace unos años no existía una norma que regulara la materia. En ese mismo sentido, la academia se manifestaba preocupada por ello “...en Chile no existe un cuerpo legal sólido que lo regule, sino que se trata de un reglamento que –a juicio de algunos– sería incluso inconstitucional.”¹³
11. Por esto, el presente articulado, en su inciso 1º reconoce en primera medida el derecho a la salud mental, para que posteriormente se señalen ciertos deberes del Estado en diferentes aristas relativas a su labor en prevención, tratamiento y rehabilitación en esta área. Se sigue, en el inciso 2º, el establecimiento de una obligación de promoción de ciertas condiciones elementales para poder desplegar la salud mental.
12. En ese contexto, es que, a través de esta iniciativa, se busca que el Estado de Chile, avance en reconocer el derecho a la salud mental y en obligarse a velar por entregar protección a las personas, familias y comunidades con el fin de alcanzar el bienestar, desarrollo y manejo de las potencialidades psicológicas, afectivas y relaciones sociales, a través de la prevención, orientación, derivación oportuna y

¹¹ Entrevista a Carlos Ibáñez, psiquiatra de Clínica Las Condes, disponible en: [Salud mental chilena: agitación social aumenta niveles de depresión y ansiedad - La Tercera](#)

¹² Entrevista a Carlos Ibáñez, psiquiatra de Clínica Las Condes, disponible en: [Salud mental chilena: agitación social aumenta niveles de depresión y ansiedad - La Tercera](#)

¹³ Matías Correa y Álvaro Jeria, *Chile y su sistema de salud: la próxima reforma*. (Santiago, editado por IdeaPaís en colaboración con la fundación Hanns Seidel, 2017), página 77.

rehabilitación de aquellas personas que requieran atención especializada por motivos de afecciones a la salud mental.

II. Propuesta.

Incorporar cómo parte del artículo que regule el derecho a la salud, el siguiente inciso:

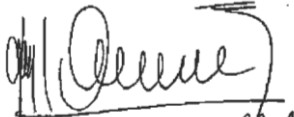
Artículo XX (...) “Toda persona tiene derecho a la salud mental. El Estado velará por dar protección y asegurar un acceso igualitario y oportuno a prestaciones de medicina preventiva, curativa y de rehabilitación para las personas con trastornos o enfermedades que afecten la salud mental.

El Estado deberá procurar que exista un adecuado balance entre los recursos públicos destinados a tratamientos de salud física y mental, debiendo incorporar progresivamente en los planes de salud aquellos tratamientos de especialidades neuropsiquiátricas y psicológicas. De igual modo, deberá velar porque las prestaciones de salud mental cumplan con los mismos estándares disciplinares, científicos y tecnológicos, que las patologías de carácter físico.

El Estado deberá promover la mejora sistemática de las condiciones de vida y de trabajo de las personas, el deporte y la cultura física, la educación sanitaria y ambiental y los hábitos de vida saludable y establecer políticas de prevención de la tóxico-dependencia”.

Por tanto, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que esta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.


III. Firmas.



Bárbara Rebolledo
9.833.847-0
Bárbara Rebolledo




16.659.197-K
MANUEL JOSÉ OSSANDON LIRA
Manuel José Ossandon




Hernán Larraín
12.851.944-4
Hernán Larraín M.



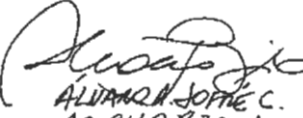
ANGELICA TEPPER
8.387.037-0
Angelica Tepper K.



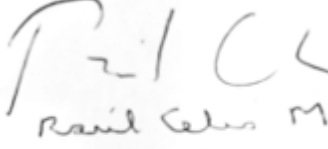
Roberto Vega



Paulina Veloso
16.504.598-K
Paulina Veloso



ALVARO JOFRÉ C.
10.940.830-1
CC TAMPARA - DZ
Alvaro Jofré



Raúl Celis M.
8394737-3
Raúl Celis



Bernardo Fontaine
Bernardo Fontaine T.